

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00425-00

Como la anterior solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LUZ YADIRA GARCÍA SILVA** y a favor de **ANA DORIS VELÁSQUEZ GALLO**, por las siguientes cantidades que se derivan del pagaré No. 5761:

1. La suma de **\$28´334.681**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$4.304.282**, por concepto de intereses corrientes.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 20 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LUZ YADIRA GARCÍA SILVA** y a favor de **NANCY JANNETH VELÁSQUEZ GALLO** por las siguientes cantidades que se derivan del pagaré No. 5761:

1. La suma de **\$1.792.177**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$519.000**, por concepto de intereses corrientes.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 14 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. INGRID ELIANA BOGOYA GIL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6df297aef57f8ee504bf1a00f94b1e20c5670a09e81c806714b36e613a653a5

Documento generado en 29/09/2020 06:45:25 p.m.